

**INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPTE. 011/13
IPPC DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA UNA
INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE BOLSAS Y LÁMINAS DE PLÁSTICO, EN
ALFARRASÍ, PROMOVIDA POR PLÁSTICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE
ALFARRASÍ (PICDA), S.L.**

En respuesta a sus alegaciones, presentadas en el Ayuntamiento de Alfarrasí, a la solicitud de autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de bolsas y láminas de plástico en el término municipal de Alfarrasí, presentada por la mercantil Plásticos Industriales y Comerciales de Alfarrasí (PICDA), S.L., durante el periodo de información pública que se inició mediante anuncio en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* de 14 de noviembre de 2013 (DOCV nº 7.152), le comunico lo siguiente, en relación a los olores y ruidos derivados de la actividad que se lleva a cabo en la empresa PICDA, S.L.:

En el procedimiento de obtención de la autorización ambiental integrada se evalúa la actividad con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, y de esta forma evitar o reducir la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación. De este modo, en la autorización ambiental integrada se establecerán las condiciones para la gestión y producción de residuos, los valores límites de emisión, las condiciones que aseguren la protección del suelo y aguas subterráneas, los sistemas de tratamiento y control de emisiones y todos los condicionantes que garanticen la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

En concreto, en materia de contaminación acústica, en la resolución de la autorización ambiental integrada se establecerán los límites sonoros que deberán cumplirse en función del uso dominante de la zona, así como los controles que se deberán llevar a cabo de los niveles sonoros transmitidos por la actividad y su periodicidad.

En este sentido, respecto al nivel de ruidos transmitidos por la actividad al exterior deberá cumplirse lo establecido en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica, y en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

En particular, se cumplirán los límites sonoros externos establecidos para zonas de uso industrial y residencial, que son los siguientes:

Uso dominante	Diurno	Nocturno
Industrial	70 dB(A)	60 dB(A)
Residencial	55 dB(A)	45 dB(A)

Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 266/2004, los titulares de las actividades sujetas a autorización ambiental integrada, susceptibles de generar ruidos y vibraciones, deben llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de

recepción en el entorno, mediante la realización de auditorias acústicas, al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos, cada cinco años.

Dicha auditoria deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de contaminación acústica de acuerdo con lo establecido en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su registro.

En el proyecto básico de autorización ambiental integrada presentado por la mercantil PICDA, S.L., se indica que el actual foco de ruido constituido por la extracción de la aspiración de la máquina de la sala de impresión que da a la fachada donde se ubica el muelle de carga, desaparecerá ya que las extracciones se conducirán al equipo de abatimiento de COV's que se instalará en la fachada trasera. Asimismo, se proyecta la instalación de pantallas acústicas para atenuar el nivel de presión sonora transmitido al exterior de las instalaciones, en lo que se refiere a la sala de compresores y al sistema de refrigeración. De este modo, según el estudio acústico y la documentación aportada por la empresa, tras la implantación de las medidas correctoras planteadas relativas a la insonorización de los focos emisores de ruidos, se conseguirán unos niveles de emisión que eliminarán las posibles molestias a vecinos que puedan haber en estos momentos.

Asimismo, tras la implantación del sistema de abatimiento de COV's propuesto en el mismo proyecto y posterior documentación presentada, PICDA, S.L. considera que se eliminarán todos los posibles focos generadores de olor y, por tanto, todas las molestias.

Finalmente, cabe señalar que, tal y como quedará reflejado en la autorización ambiental integrada, una vez implantadas las medidas correctoras planteadas deberá llevarse a cabo una auditoria acústica, con el fin de evaluar la efectividad de las mismas, y con objeto de comprobar que no se superan los límites sonoros establecidos en la legislación, en los puntos donde se sitúan los receptores más cercanos, es decir, en el perímetro de la instalación y en la zona residencial próxima.

Además, la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental establece un régimen sancionador en donde se tipifican las infracciones y se recogen las sanciones aplicables. Así el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada constituye una infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la citada Ley.

Valencia, 12 de junio de 2014,- Vicente Tejedo Tormo,- Director General de Calidad Ambiental.